RADICACIÓN 13-001-41-89-001-2021-00630-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que se encuentra al despacho la demanda de la referencia, la cual por reparto efectuado por TYBA, correspondió a este Juzgado. Provea.
Cartagena, 12 de octubre de 2021.

KATTIA NIEVES JULIO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.
Octubre, doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	**13001-41-89-001-2021-00630-00**
DEMANDANTE	**UNIFIANZA S.A.**
DEMANDADAS	**CORNELIA MERCEDES RUIZ IGLESIAS Y ROCIO MENDOZA ARCINIEGAS**
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO**

En el presente caso, UNIFIANZA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CORNELIA MERCEDES RUIZ IGLESIAS Y ROCIO MENDOZA ARCINIEGAS, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $ 17.030.167 por concepto de cánones de arriendo de causados desde febrero de 2020 hasta agosto de 2021 y los causados en el curso del proceso, clausula penal, intereses moratorios, costas y gastos del proceso.

En este orden, advierte el despacho que se solicitó de forma simultanea el reconocimiento de intereses moratorios y la cláusula penal.

La cláusula penal recoge una valoración anticipada de los perjuicios generados por el incumplimiento, a los que el contratante afectado puede acceder sin acreditar el daño ni su cuantía, sujeto a la valoración previamente acordada. El interés moratorio persigue resarcir los perjuicios causados por la mora en la satisfacción de la obligación.

A la luz de lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil, "*no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena*".

De lo anotado se concluye, el interés moratorio y la cláusula penal tienen finalidad idéntica y, por tanto, no pueden pretenderse conjuntamente, pues de admitir ello, se estaría cobrando dos veces la misma obligación y se generaría un enriquecimiento sin causa.

Acorde con lo que precede, en el caso de marras existe indebida acumulación de pretensiones, por tanto, se inadmitirá la demanda para que manifieste si opta por los referidos intereses moratorios o por la cláusula penal.

En el caso de optarse por intereses moratorios, deberá precisarse si se pactó tasa de intereses y en evento positivo, indicar la tasa y la cláusula que contiene dicho pacto o si, por el contrario, no se pactó y debe acudirse a la tasa de intereses de la Ley civil

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda y se le concede el termino de cinco días para que subsane **indicando si opta por intereses moratorios o clausula penal,** so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en ESTADO No. 082 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2021

Secretaria

MILENA LUCIA UHIA CUELLO
JUEZ

L.M.B.

Firmado Por:

Milena Lucia Uhia Cuello
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54614dae5fad7b6a8c49b13b7d3cf961cdf4d1b4800a84608cedda3142889dbe
Documento generado en 12/10/2021 04:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica